



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO/ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 077 -2018-GRC/GA

Reg. N° 3886 Fecha: 04 MAYO 2018

Callao, 04 MAYO 2018

VISTOS:

La solicitud con registro N° SGR-008171, de fecha 10 de Abril de 2018, presentada por Doña Justa Elena Calderón Dorregaray, con la cual pide Pensión de Viudez, causada por el que fuera su esposo, Don Víctor Checa Fernández, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao y el Informe N° 392-2018-GRC/GA-ORH de fecha 16 de abril de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CORLIMA N° 331-85/P de fecha 26 de Diciembre de 1985 se otorga a favor de Don Víctor Checa Fernández, Asesor Legal de la Gerencia General de la CORLIMA, Pensión de Cesantía a partir del 20 de septiembre de 1985 y se le reconoce 23 años, 10 meses y 12 días de servicios prestados al Estado;

Que, debido al fallecimiento del citado pensionista, ocurrido el 09 de marzo de 2018, doña Justa Elena Calderón Dorregaray, solicita se le otorgue Pensión de Sobreviviente - Viudez, para cuyo efecto presenta el Acta de Matrimonio de la Municipalidad Distrital de San Isidro, de fecha 07 de Abril de 2018, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC con el cual acredita haber contraído enlace con el causante el 13 de junio de 1969, así como el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de fecha 07 de Abril de 2018, que certifica el deceso del ex pensionista en referencia, ocurrido el 09 de Marzo de 2018, con los cuales cumple con los requisitos y condiciones establecidos;

Que, el Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de viudez, de orfandad y de ascendentes. Asimismo, el Artículo 32° del citado Decreto Ley, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, indica que la pensión de viudez se otorga de acuerdo al siguiente detalle, inciso a) Cien por Ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión, sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos, una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el Artículo 48° el Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, dice que el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, de acuerdo al Informe N° 392-2018-GRC/GA-ORH de fecha 16 de Abril de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos, el ex pensionista Don Víctor Checa Fernández al momento de su fallecimiento percibió una Pensión de S/. 1,293.77 (Un Mil Doseientos Noventa y Tres con 77/100 Soles), conforme se puede apreciar en la Boleta de Pago de Febrero 2018 a consecuencia de la Pensión mensual correspondiente más un reintegro de S/. 29.00 soles, en virtud a lo establecido por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2018-EF del 24 de enero del 2018; debido a que conforme a la Resolución Viceministerial N° 001-2017-EF/52 del 20/12/2017 el pago a los pensionistas del Gobierno Regional del Callao correspondiente al mes de Enero 2018, se realizó el día 18 de enero de 2018 antes de la expedición del referido Decreto Supremo; por lo que el monto de la pensión para efectos del cálculo es S/.



1,264.77 (Un Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 77/100 soles); por lo tanto, corresponde a la señora Justa Elena Calderón Dorregaray una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital a partir de la fecha del fallecimiento;

Que, el Derecho a la Pensión de viudez se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará una pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la pensión probable definitiva según se muestra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, estando lo expuesto y de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 0000001, de fecha 26 de Enero de 2018 y el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283, de fecha 06 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Pensión Provisional de Viudez, a partir del 09 de Marzo de 2018, a favor de Doña Justa Elena Calderón Dorregaray, fecha en que se produjo el deceso del causante Don Víctor Checa Fernández, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao, correspondiéndole percibir una pensión mensual provisional por la suma de S/. 764.98 (Setecientos sesenta y cuatro con 98/100 Soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- La beneficiaria de la pensión deberá presentar anualmente a la Oficina de Recursos Humanos, declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho de pensión a que se refiere el Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 LIC. VICTOR A. RAMIREZ JEREZ
 GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

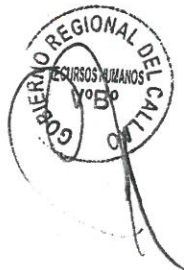
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO


 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3326 Fecha: 04 MAYO 2018

ANEXO I

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ				
CALDERON DORREGARAY JUSTA ELENA				
N°	CONCEPTO	PENSIÓN DEL CAUSANTE: Checa Fernández Víctor	50% Pensión de Viudez	(90%) PENSION PROVISIONAL(ART.48 Ley 20530 Sustituido por Artículo 4 de la Ley N° 27617
1	FAMILIAR	3	1.5	1.35
2	MOV_REFRIG	5	2.5	2.25
3	PENSION	82.04	41.02	36.92
4	PERSONAL	0.01	0.005	0
5	TRAN_HOMO	66.52	33.26	29.93
6	D.S.051-91	83.16	41.58	37.42
7	D.U.090-96	91.16	45.58	41.02
8	D.U.037-94	380	190	171
9	D.U.073-97	105.75	52.875	47.59
10	D.U.011-99	122.67	61.335	55.2
11	D.S.016-05	16.34	8.17	7.35
12	D.S.110_06	7.12	3.56	3.2
13	D.S.039_07	10	5	4.5
14	D.S.120-2008-EF	15	7.5	6.75
15	D.S.014-2009-EF	15	7.5	6.75
16	D.S.077-2010-EF	20	10	9
17	D.S.031-2011-EF	25	12.5	11.25
18	D.S.024-2012-EF	25	12.5	11.25
19	D.S.004-2013-EF	25	12.5	11.25
20	DS-003-2014-EF	27	13.5	12.15
21	DS. N° 02-2015-EF	30	15	13.5
22	DS. N° 005-2016-EF	38	19	17.1
23	D.S. N°020-2017-EF	43	21.5	19.35
24	D.S. N°011-2018-EF	29	14.5	13.05
25	LEY N° 28449 ART. 7°	0	217.61	195.85
TOTAL GENERAL		1,264.77	850.00	764.98



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 3826. Fecha: 04 MAYO 2018

